



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

RAD: 2021-00214-00

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	73001-31-05-005-2021-00214-00

FECHA:	18-agosto-2022
HORA DE INICIO:	10:36 am
HORA FINAL:	12:27 pm

DEMANDANTE:	JUAN CARLOS RAMÍREZ OVALLE
APODERADO:	CARLOS ALBERTO SUÁREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO:	JEISON ARIAL SÁNCHEZ PAVA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
APOERADO:	MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA
REP: LEGAL:	MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
APODERADO:	LINDA KATHERINE RABA ARANGO
REP: LEGAL:	LINDA KATHERINE RABA ARANGO

INSTALACIÓN
A la hora señalada el despacho instaló la audiencia del 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes y los Representantes Legales de Protección S.A. y Porvenir S.A. El despacho procede aceptar la renuncia presentada por el Dr. MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA como apoderado de la AFP Protección S.A. Notificación en estrados. El despacho procede a reconocer personería a la Dra. LINDA KATHERINE RABA ARANGO como apoderada sustituta de Protección S.A y Representante Legal de dicha entidad. Notificación en estrados

El despacho procede a reconocer personería a la Dra. MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA como apoderada sustituta de Porvenir. S.A. y como Representante Legal de dicha entidad. Notificación en estrados

CONCILIACIÓN:

El despacho le pregunta a la Representante Legal de Protección donde ella manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio, el despacho le pregunta a la Representante Legal de Porvenir S.A. si tiene ánimo conciliatorio donde ella manifiesta que sí, el despacho le pregunta al demandante si tiene ánimo conciliatorio donde el manifiesta que se pronuncie el abogado donde el manifiesta que está bien la propuesta de Porvenir, pero al no tener ánimo conciliatorio las demás demandadas no es viable la conciliación.

En el archivo PDF número 013 advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia se allegó por parte de Colpensiones el certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se señala las razones por las cuales esta entidad no propone fórmula conciliatoria para esta diligencia, certificado número 221082021 del 4 de noviembre del 2021, teniendo en cuenta la manifestación expresa de Colpensiones, el despacho declara fracasada la audiencia de conciliación sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio. Notificación en estrados.

Se declaró precluida sin acuerdo conciliatorio. Notificación en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Excepciones previas no fueron propuestas por los apoderados de las entidades demandadas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Apoderados de las partes manifiestan no existir algún tipo de irregularidad procesal, por lo tanto, no se adoptan medidas de saneamiento. Notificación en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien al respecto.

Con relación a Porvenir no acepto ningún hecho.

Se tienen como ciertos los siguientes hechos sobre la contestación de la demanda por parte de Protección manifestando como ciertos los siguientes hechos: segundo, decimo, decimo primero.

Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES: Las aportadas

	con el escrito de demanda. -
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de demanda - Interrogatorio de parte al demandante JUAN CARLOS RAMÍREZ OVALLE.
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda y el expediente administrativo del señor JUAN CARLOS RAMÍREZ OVALLE. - Interrogatorio de parte a la demandante JUAN CARLOS RAMÍREZ OVALLE.
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de demanda - Interrogatorio de parte al demandante JUAN CARLOS RAMÍREZ OVALLE.

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DEL ART-80 C.P.T.S.S.	
PRACTICA DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. COLPENSIONES	- Interrogatorio de parte al demandante JUAN CARLOS RAMIREZ OVALLE.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.
--

DECISIÓN
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.
RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que realizó el demandante JUAN CARLOS RAMÍREZ OVALLE del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. antes Colmena Cesantías y Pensiones S.A.
SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. trasladar a Colpensiones todos los valores que hubiera recibido con

motivo de la afiliación del demandante como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. reintegrar a COLPENSIONES DEBIDAMENTE INDEXADO y de su propio patrimonio los deterioros sufridos por los recursos administrados al accionante incluidos los gastos de administración, durante todo el tiempo en que el actor ha permanecido afiliado al RAIS a prorrata del tiempo en que permaneció afiliado a cada uno de los fondos que le fueron fusionados o que se transformaron en éstos.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación del demandante en el Sistema de Información de Administradora de Fondos de Pensiones "SIAFP" (anulación a través de MANTIS) y entregar a COLPENSIONES el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia del actor en el RAIS.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte al demandante JUAN CARLOS RAMÍREZ OVALLE identificado con la cédula de ciudadanía número 7.218.032 en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de Protección S.A., y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

OCTAVO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN LES QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS CONTRA ELLA PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY.

RECURSOS DE APELACIÓN

Los apoderados de las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. interpusieron recurso de apelación y el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar las apelaciones y el grado de jurisdiccional de consulta.

Siendo las 12:27 pm del 18 agosto de 2022 se declara terminada la audiencia.

En los siguientes
enlaces puede visualizar
estas audiencias:

[016. AUD- ART-77 Y 80 C.P.T.S.S.-AGOSTO-18-22-RAD- 2021-0021400.mp4](#)



JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT
JUEZ



FLOR LIBE GARCIA CUANA
SECRETARIA

O.A.A.